

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Superior en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador Civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

EL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular número 56.

No habiéndose recibido en este Gobierno los presupuestos adicionales del corriente ejercicio de 1892-93 de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he acordado imponer á los Alcaldes y Concejales de aquellos Ayuntamientos el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, en la inteligencia que si en el preciso plazo de quince días, á contar desde esta fecha, no envían los citados presupuestos con la documentación prevenida y aprobados por las Juntas municipales, además de exigirles la citada multa lo haré de la responsabilidad á que por su apatía y morosidad se hagan acreedores.

Santander 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior.

- Alfoz de Lloredo.
- Arenas.
- Arnauero.
- Bareyo.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Castañeda.
- Cieza.
- Corvera.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Guriezo.
- Hazas en Cesto.
- Herrerías.
- Hermanidad de Campó de Suso.
- Laredo.
- Liendo.
- Limpias.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Noja.
- Suances.
- Peñarubia.
- Pesaguero.
- Pielagos.
- Polanco.
- Polaciones.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Reocin.
- Rionansa.
- Rivamontan al Mar.
- Las Rozas.
- Ruente.
- Ruiloba.
- Ruesga.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Miguel de Aguayo.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Santillana.
- Santoña.
- Saro.
- Selaya.

- Soba.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Valle Cabuérniga.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucíos.
- Udías.

Circular núm. 57.

Aunque los preceptos legales de observancia general no es preciso recordarlos; á fin de evitar omisiones que no por indisculpables, dejarían de ocasionar abusos y perjuicios de gran consideración dada la importancia de las operaciones relativas á la formación de las listas electorales y la íntima union que existe entre estas y el derecho de sufragio, he acordado, como lo verifico, llamar la atención de V. respecto á lo establecido en la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, artículos 11 al 16 inclusive, encareciéndole el más exacto cumplimiento de cuanto en los mismos se dispone.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. muchos años.—Santander 31 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señores Juez municipal y Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de...

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El arrendatario del impuesto de cédulas personales, ha comunicado á esta Administración que, para efectuar la expendición y cobranza de las mismas, ha nombrado representantes en los partidos y distritos municipales que á continuación se expresan á D. Enrique Perez, D. José Peña, D. Valentin de la Llama y D. Emilio Fernandez Blanco.

Partido de Cabuérniga.

- Cabezón de la Sal
- Los Tojos
- Mazcuerras
- Polaciones
- Ruente
- Tudanca
- Valle de Cabuérniga
- Representantes.—D. Enrique Perez
- Idem.—D. José Peña

Distrito de Villacarriedo.

- Cayón
- Luena
- San Pedro del Romeral
- Saro
- Selaya
- San Roque de Riomiera
- Vega de Pas
- Villacarriedo
- Villafufre
- Representantes.—D. Valentin de la Llama.
- Idem.—D. Emilio Fernandez Blanco

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que los señores Alcaldes lo hagan saber á su respectivo vecindario y presten á dichos representantes los auxilios legales que les sean necesarios.

Santander 28 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas de Velezfrías.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1885 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Abril próximo en la Delegacion de mi cargo.

Número de la carpeta registro.	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TÉRMINO donde radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1892-93.			
					A cada mina.		A cada minero.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Los Mártires y otros	D. Domingo Perfecto Basterrechea	Zinc		45	»	45	
	Pepita	D.ª Juliana Pineda	Hierro	Medio Cudeyo	16	80	16	80
	San José	D. Antonio del Diestro	Zinc	Camaleño	7	»	7	
	Amalia	Manuel Gil	Hierro	Alfoz de Lloredo	90	»	90	
	Elena Deusto	Sres. Hijos de Corcho	Zinc	Santillana	50	»	50	
	Rosario	D. Juan Manuel Mazarrasa	Idem		466	90		
	Atrévimiento	El mismo	Idem		256	»	722	90
	Dolores	Rufino de la Incera	Hierro	Medio Cudeyo	39	»		
	Segundo resguardo	El mismo	Idem	Idem	18	60	113	40
	Cualquier cosa	El mismo	Idem	Idem	55	80		
	Menuda	Juan Bailey Davies	Idem	Castro-Urdiales	280	»		
	Anita	El mismo	Idem	Idem	1592	50	1944	74
	Prevision	El mismo	Idem	Idem	72	24		
	Desengaño	The Cantabrian Copper Miner	Cobre	Campó de Suso	156	»	156	
	Ramon	Salinera Montañesa	Sal comun	Cabezón de la Sal	105	»	105	
	Atrévimiento	Sociedad Esperanza	Zinc	Tresviso	280	»	692	
	Rosario	La misma	Idem	Idem	412	»		
	Carmelina y otras	Sociedad La Paulina	Hierro	Camargo	1128	»	1128	
	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Carbon	Las Rozas	13	02	13	02
	Antonia	Sres. Hugh Lyle Smyh y don Eduardo Paul	Hierro	San Felices de Buelna	45	40	45	40
	Inagotable	Sociedad Providencia	Zinc	Tresviso	48	»		
	Enclavada	La misma	Idem	Idem	29	60		
	Aurora	La misma	Idem	Idem	30	24		
	Almanzora	La misma	Idem	Camaleño	77	40	754	04
	Segura	La misma	Idem	Tresviso	224	»		
	Punta del clavo	La misma	Idem	Idem	270	40		
	Paciencia	La misma	Idem	Camaleño	74	40		
	Eureka núm. 4 y otras	Sres. Harrison y Turner	Hierro	Penagos	588	»	588	
	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Idem	Castro-Urdiales	1600	»	1695	
	Industria	La misma	Idem	Idem	95	»		
	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Sal comun	Valdáliga	42	»	42	

Número de la carpeta registro.	TÍTULO DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TERMINO en que radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre 1892-93	
					A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
	Queserá	Real Compañía Asturiana	Zinc	Reocin	369 60	5683 84
	Demasia Queserá	La misma	Idem	Idem	149 60	
	Rentería	La misma	Idem	Idem	1628 »	
	Demasia Rentería	La misma	Idem	Idem	391 60	
	San Roque	La misma	Idem	Idem	367 60	
	Demasia San Roque	La misma	Idem	Idem	369 60	
	San Tiburcio	La misma	Idem	Idem	1244 32	
	Teresa	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	540 80	
	Buenita	La misma	Idem	Idem	23 80	
	Margarita	La misma	Idem	Idem	46 24	
	Toquilla	La misma	Idem	Udías	39 44	
	Magdalena	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	35 36	
	Primera	La misma	Idem	Idem	93 84	
	San Luis	La misma	Idem	Camaleño	36 64	
	Llorosa	La misma	Idem	Idem	48 »	
TOTAL.						13892 14

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 23 de Marzo de 1893.

El Delegado de Hacienda,

R. GUILJARRO.

CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducada por el señor Gobernador civil de la provincia en 25 de Febrero último y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánón de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, despues de notificados; he dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones, en orden de 18 del actual, y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, enajenar en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánón anual que devenga, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instruccion.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TERMINO DONDE RADICA.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánón anual que devengan. Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar. Pesetas.
4796	Juliana		Hierro	D. José Palacio	12	48	1600
4797	Herrera	Santoña	Idem	El mismo	12	48	1600
4799	Magdalena	Idem	Idem	El mismo	12	48	1600
4054	Cesárea	Idem	Turba	Bernabé Gutiérrez	12	48	1600
4076	Luisa	Enmedio	Cobre	Manuel Lopez	4	40	1333 33
4552	Envidiada	Campóo de Yuso	Carbon	Antonio del Val	6	24	800
4579	Superior	Mollédo	Hierro	Eduvigis Bolívar	12	48	1600
		Idem					

CONDICIONES:

- 1.^a La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 15 del mismo mes, y si esta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el dia 20 de repetido mes.
- 2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licita-

dor, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que se remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulte en descubierto.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que precede resultado del cánón de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se pre-

este no se pre-
conformado con
los en el reca-
junio siguien-
sobre las

8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 3.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 28 de Marzo de 1893.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Villacarriedo, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 29 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la

instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 28 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce días, para que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Cieza.

El día nueve del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, con asistencia de la comision de subasta, tendrá lugar en este Ayuntamiento y su casa capitular el primer remate del grupo de carnes y cereales, bajo el pliego de condiciones y tipo que obran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Cieza 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron industrial por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Valdáliga 24 de Marzo de 1893.—
P. El Alcalde, Ezequiel Diaz.

Ayuntamiento del Astillero.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinado

los contribuyentes que deseen enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Astillero 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El padron industrial de este Ayuntamiento se halla formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último y expuesto al público por el término de ocho días, para que dentro pueda ser examinado por las personas á quienes interese y puedan producir las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 27 de Marzo de 1893.—Gabriel Martinez.

Ayuntamiento de Rionansa.

Formado el padron industrial, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, cumpliendo tambien lo prevenido en el artículo 7.º del propio Real decreto.

Rionansa 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Ruperto Fernandez.

Ayuntamiento de Arredondo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padron industrial de este término.

Arredondo 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. A.: Francisco Setien.

Comision inspectora para la formacion del padron industrial de Laredo.

Terminada la comprobacion de las industrias que se ejercen en este distrito municipal y redactado el padron que ha de servir de base para la formacion de la matrícula correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893-94, queda aquel documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle é interpongan en término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, cuantas reclamaciones crean oportunas.

Laredo 24 de Marzo de 1893.—Godofredo Bohigas de Cos.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Formado el padron industrial de este distrito municipal, conforme previene el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que las personas interesadas puedan examinarle y hacer uso del derecho que les convenga.

Marina de Cudeyo á 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Providencias judiciales

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de primera instancia é instrucción de Valle de Cabuérniga y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Alejo de Mora y Ruiz, natural del pueblo de Sopena, el que mediante su ausencia en ignorado paradero por más de treinta años, fué declarado en presuncion de muerte por sentencia dictada en este Juzgado con fecha diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, no constando otorgara disposicion testamentaria; para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo de veinte días, haciéndose constar que se han presentado á solicitarlo los parientes del finado dentro del cuarto grado doña Telesfora, doña Amalia, doña Petra y doña Valentina Gonzalez Ruiz.

Dado en Valle de Cabuérniga á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. M., Julian Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.